



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Uriel Sánchez Mendoza
Ddo. El Acierto S.A.S. (Rep. Gentil Sánchez Caicedo)
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00146-00

AUTO SUST. No. 055

Tuluá, febrero 4 de 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito
3. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
4. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
5. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor URIEL SANCHEZ MENDOZA, por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad denominada "EL ACIERTO S.A.S.", representada legalmente por el señor GENTIL SANCHEZ CAICEDO o por quien haga sus veces.

2.-RECONOCER personería suficiente para representar judicialmente dentro de este proceso al demandante, al abogado en ejercicio Dr. GUSTAVO CASTRO LLANOS, cedulaado bajo el N° 16.352.033, portador de la T.P. N° 42.729 del C.S.J.

3.-PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la persona jurídica demandada "EL ACIERTO S.A.S.", mediante su respectivo representante legal señor GENTIL SANCHEZ CAICEDO o de quien haga sus veces, correo electrónico: ofaciertotulua@gmail.com, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío a la demandada del libelo introductorio, sus anexos y de este auto.

4.-ADVIERTASE a la demandada que en caso de no dar contestación al libelo introductorio, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Jhon Fredy Osorio
Ddo. Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y Otra
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00002-00

AUTO SUST. No. 056

Tuluá, febrero 4 de 2021

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito
3. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
4. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
5. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JHON FREDY OSORIO, por medio de apoderado judicial, en contra de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces.

2.-RECONOCER personería suficiente para actuar en este proceso en representación judicial de la parte demandante a la persona jurídica ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S., conforme al poder adjunto.

3.-ACEPTAR como apoderado y en consecuencia reconocer personería al doctor HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, cedulao bajo el N° 16.368.216, portador de la T.P. 181.486 del C.S.J., en su calidad de representante legal y apoderado judicial inscrito de la persona jurídica ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S., tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a la demanda.

4.-PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mediante sus respectivos representantes legales o de quienes hagan sus veces, correos electrónicos: jrcivalle@emcali.net.co y notificaciondemandas@juntanacional.com, respectivamente, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

5.-ADVIERTASE a las demandadas que en caso de no dar contestación al libelo introductorio, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. María Lucélda Marín Cardona
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00001-00

AUTO SUSTANCIACION No. 060

Tuluá, febrero 4 de 2021

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y con las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"

5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2021 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIA LUCELIDA MARIN CARDONA, representante del señor EDUARDO MARIN CARDONA, en su calidad de Guardadora General, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su representante legal, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o de quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020, el traslado se surtirá enviándosele la demanda con sus anexos y el auto admisorio. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada. Asimismo se le hace saber, que la notificación, se entenderá surtida 5 días después del envío de la comunicación, vencidos los cuales, comenzará a correr el término del traslado.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere

pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor PHANOR VASQUEZ MONDRAGON, en calidad de apoderado judicial, cedulao bajo el N° 6.137.311, portador de la T.P. 127.072 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder allegado con las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg